

Con fecha 06 de julio del presente año, las CC. Luz María Castañeda Uribe y Alicia Núñez Martínez, con el carácter de Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., enviaron a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que proponen se reformen los artículos 1, 92, 93, 94 y se adicione el artículo 98 y 99 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, dentro de los cuales se contiene un financiamiento hasta por la cantidad de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de lo que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alan Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

El H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., solicita se haga la reforma a los artículos 1, 92, 93, 94 y se adicionen los artículos 98 y 99 a la Ley de ingresos del municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para obtener el Crédito FAIS hasta por un monto de \$6,400,000.00.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO**. De manera puntual fue enviada y turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa presentada por las CC. Luz María Castañeda Uribe y Alicia Núñez Martínez, con el carácter de Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo, misma que fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria No. 09 de fecha 15 de julio del presente año.

Una vez presentadas las generalidades que acompañan a la iniciativa en cuestión, es preciso señalar los razonamientos que dan lugar a la misma, al entrar en el estudio de la iniciativa antes citada es necesario resaltar los precedentes que conducen a la presente, el pasado 30 (treinta) de agosto de 2022 esta Legislatura emite el decreto 166, el cual tiene por objeto lo siguiente:

Autorizar a los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les



correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal").

El Decreto 166, considera el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que anualmente le correspondan a cada municipio de nuestra entidad federativa, plasmando así una lista con los montos máximos de los importes del financiamiento, resaltando en esta ocasión el monto de \$7,982,000.00 el cual le correspondería al Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Los municipios como cada año presentan ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, puntualizando que el pasado mes de octubre del 2022 el H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe envió su iniciativa de Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023 y posteriormente compareció el 14 de noviembre de 2022 ante la Comisión, misma que dio lugar a resaltar los aspectos más relevantes acerca de su iniciativa de Ley de Ingresos, sin embargo, en dicho momento no comprendía en su iniciativa la adhesión al decreto 166, dejando la posibilidad de adherirse en algún otro momento.

**SEGUNDO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone en su artículo 78 fracción V, que el derecho de iniciar leyes y decretos compete también a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal, siendo así que es su facultad la creación, modificación, reformas y adiciones.

Al no tener la certeza y claridad en el momento de presentar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, ante este H. Congreso del Estado, deciden no contratar dicho financiamiento al que hace referencia el decreto número 166, mismo decreto considera la posibilidad de contratar el financiamiento en el periodo del ejercicio fiscal 2023, para una mayor claridad de lo antes mencionado resulta necesario traer a colación el artículo segundo transitorio:

Segundo. Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2023 con base en lo autorizado en este Decreto (previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate) deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2023, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que

FOR SSL 07



individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.1

**TERCERO.** Acorde a que el importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., de conformidad con el decreto número 166, no podrán exceder de la cantidad autorizada de \$7,982,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, en razón de que ya han transcurrido siete meses del ejercicio fiscal 2023, es que los iniciadores han solicitado el financiamiento en lo que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por la cantidad de \$6'400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

**CUARTO.** Por lo que, los iniciadores tienen a bien solicitar ante esta Honorable Representación Popular, se les autorice reformar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y con ello poder realizar las modificaciones correspondientes a su presupuesto de egresos como bien se menciona líneas anteriores, resaltando que los documentos que acompañan a la presente son los siguientes:

- Cofia fotostática del acta de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., realizada mediante Sesión Extraordinaria No. 09 de fecha 15 de junio de 2023, dentro del orden del día se enlista el punto numero 4 el cual hace mención a la modificación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, siendo aprobado por unanimidad.
- Copia fotostática del presupuesto de egresos modificado 2023.

**QUINTO.** En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/DECRETOS/DEC166.pdf



Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

**SEXTO.** Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO **82**.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

**SÉPTIMO.** Si bien es cierto este H. Congreso del Estado, aprobó el pasado mes de noviembre la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., con un monto total de ingresos de \$35,636,642.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N), bajo lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la presente, el cual señala que "Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2023, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto."



El 26 de enero del 2023, se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango², y que por ende es necesario realizar las reformas a los artículos 1, 92, 93 y 94 de la presente Ley, los cuales hacen alusión a las Participaciones Federales, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, en base a los factores de distribución y cálculo de los montos correspondiente, el municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., incrementa su total de ingresos de \$35,636,642.13 a \$45,732,735.04 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.).

**OCTAVO.** El Sistema de Alertas es la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos, al que hace alusión la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, citando el artículo 46 de la Ley, el cual conviene traerlo a colación con la finalidad de darle una mayor claridad al tema:

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.<sup>3</sup>

De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá un Techo de Financiamiento al que hace referencia el artículo 46, el nivel de endeudamiento de la Entidad Federativa se clasifica en tres niveles, los cuales se identifican por colores, el endeudamiento sostenible con el color verde, endeudamiento en observación con el color amarillo y endeudamiento elevado con el color rojo, la Comisión que dictaminó realizo el análisis correspondiente en la página web del sistema de alertas, misma que cuenta con una fecha de publicación del 31 de julio de 2023, observando así que el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., se encuentra en color verde, clasificándose en un nivel de Endeudamiento Sostenible, en base a los informes del 1er semestre, 2do semestre y la Cuenta Pública, los cuales comprenden las diferentes mediciones y actualizaciones que realiza el sistema.<sup>4</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disponible en: https://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2023/01/PON08\_.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consultado el 07/08/2023, Disponible en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\_FINANCIERA/Municipios\_2022



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 414

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 92, 93, 94 y se adicionan los artículos 98 y 99 a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 1....

MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.		
LEY DE INGRESOS 2023		
NO.	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
4	DERECHOS	
5	PRODUCTOS	
6	APROVECHAMIENTOS	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	
	DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS	38,186,185.04
	DISTINTOS DE APORTACIONES	
810	PARTICIPACIONES	17,489,350.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11,528,885.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	580,862.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,755,419.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	284,776.00



	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE	
8105		220 000 00
	VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	239,600.00
8106	FONDO ESTATAL	23,274.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	48,666.00
81012	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	22,338.00
81013	VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,530.00
820	APORTACIONES	19,957,889.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	19,957,889.00
02011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS	
82011	MUNICIPIOS	4,685,672.00
00040	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	
82012	SOCIAL MUNICIPAL	15,272,217.00
830	CONVENIO	575,674.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3 X 1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	575,674.04
83101	TESORERÍA 2021	567,894.04
83102	INGRESOS PROPIOS 2022	7,780.04
83103	TESORERÍA 2020	0.00
83104	FAISM 2020	0.00
83105	FAISM 2019	0.00
83106	FAISM 2018	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	163,272.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	139,814.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	23,458.00
		I.



8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE	
6501	ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	6,400,000.00
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	6,400,000.00
0301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO NO. 166, DEFECHA 30 DE AGOSTO DE 2022.	6,400,000.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	45,732,735.04

SON: (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)

ARTÍCULO 92.- . . . . .

810	PARTICIPACIONES	17,489,350.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11,528,885.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	580,862.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,755,419.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	284,776.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE	
6105	VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	239,600.00
8106	FONDO ESTATAL	23,274.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	48,666.00
81012	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	22,338.00
81013	VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,530.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	163,272.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	139,814.00



Ī	8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	23,458.00
ſ	8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

## ARTÍCULO 93.- . . . . .

820	APORTACIONES	19,957,889.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	19,957,889.00
02011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS	
82011	MUNICIPIOS	4,685,672.00
92012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	
82012	SOCIAL MUNICIPAL	15,272,217.00

## ARTÍCULO 94.- . . . . .

830	CONVENIO	575,674.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3 X 1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	575,674.04
83101	TESORERÍA 2021	567,894.04
83102	INGRESOS PROPIOS 2022	7,780.04
83103	TESORERÍA 2020	0.00
83104	FAISM 2020	0.00
83105	FAISM 2019	0.00
83106	FAISM 2018	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

ARTÍCULO 98.- En virtud del Decreto número 166 de fecha 30 de agosto de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, mediante el cual este Congreso autorizó para que los municipios del Estado de Durango, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la ley, gestionen y contraten, de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan, afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos, que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS Municipal).



0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	6,400.000.00
0 301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	00
0 302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO NO. 166, DEFECHA 30 DE AGOSTO DE 2022.	6,400.000.00

ARTÍCULO 99. El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., del Estado Libre y Soberano de <u>Durango</u>, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por 17 votos a favor que constituyen las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

FOR SSL 07



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés.

# DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR VICEPRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO SECRETARIO.